



N° 1940

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 44 de Martes 04-03-14

[CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR](#)

[Gaceta con Firma digital](#) (clic)

No se publican leyes

PODER LEGISLATIVO

Expediente N. ° 19.016

DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO DE LA PATRIA A LOS FIRMANTES DEL ACTA PRINCIPAL DE LA ANEXIÓN DEL PARTIDO DE NICOYA A COSTA RICA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N°38130-G

Modificación al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ministerio de Gobernación y Policía

N° 38147-MOPT

LA CONSTITUCIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA OFICINA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 38154-MAG

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL LA PARTICIPACIÓN DE COSTA RICA EN LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE MILÁN 2015 A REALIZARSE EN MILÁN, ITALIA DEL DÍA 01 DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015

N° 38176-MP

Artículo 1º—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 17.914 Ley de Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales.

N° 38177-MP

Artículo 1º—Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 18.753 Reforma Integral de la Ley de Expropiaciones.

Expediente N° 18.588 Probación del Acuerdo sobre el establecimiento del Global Green Growth Institute.

N° 38179-MP

Artículo 1º—Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 18.730 Reforma del Artículo 4 de la Ley N° 7158, Ley de Impuestos Municipales del cantón de Hojancha.

Expediente N° 19.010 Reforma al Artículo 52 incisos ñ, o, p, y al Artículo 96 de la Ley N° 8765 Código Electoral para una efectiva incorporación de la perspectiva de género en los partidos políticos.

N° 38180-MP

Artículo 1º—Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 18.868 Autorización a la Municipalidad de San Isidro de Heredia para donar un inmueble de su propiedad a la Asociación de Cuidados Paliativos y Centro Diurno San Isidro de Heredia.

Expediente N° 18.869 Desafectación de un inmueble propiedad de la Municipalidad de San Isidro de Heredia y autorización para donarlo a la Asociación de Desarrollo Específica para la Seguridad Comunitaria de San Francisco con el fin de ubicar la delegación distrital.

Expediente N° 18.241 Autorización al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que done un terreno de su propiedad a la Fundación CANIS-Costa Rica (originalmente denominado): autorización al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) para que done tres terrenos de su propiedad a la Fundación CANIS-Costa Rica.

Expediente N° 18.798 Autorizar a la Municipalidad de Puntarenas a desafectar tres inmuebles de su propiedad y donarlos a la Asociación de Desarrollo Integral de Cocal de Puntarenas.

Expediente N° 18.936 Ley General de los Programas Estatales de Alimentación y Nutrición de la Niñez y Adolescencia.

Expediente N° 18.996 Ley para la Valoración del Capital Natural e Integración de la Contabilidad Verde en la Planificación para el Desarrollo.

Expediente N° 18.942 Autorización a la Municipalidad de Desamparados a segregar y donar un terreno de su propiedad al Ministerio de Educación Pública.

Expediente N° 19.033 Autorización al Estado Costarricense y al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), para desafecte segregue y done un terreno de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Especifica, para la Construcción y Mantenimiento del Parque de Recreación del Este Liberia, Guanacaste.

Expediente N° 18.967 Autorización a la Municipalidad de Buenos Aires para segregar y donar un lote de su propiedad a la Universidad Técnica Nacional para la construcción de una Sede en ese cantón.

N° 38187-G

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Dota, provincia de San José, el día 10 de febrero del 2014, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

- [N°38130-G](#)
- [N° 38147-MOPT](#)
- [N° 38154-MAG](#)
- [N° 38176-MP](#)
- [N° 38177-MP](#)
- [N° 38179-MP](#)
- [N° 38180-MP](#)
- [N° 38187-G](#)

ACUERDOS

Ministerio de Salud

N° DM-FP-1863-2013 LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

ACUERDAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL EL “CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN LACTANCIA MATERNA: APOYO A LAS MADRES QUE AMAMANTAN ¡CERCANO, CONTINUO Y OPORTUNO!”.

DOCUMENTOS VARIOS

DOCUMENTOS VARIOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- PROGRAMA DE ADQUISICIONES
- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- REMATES
- VARIACIÓN DE PARÁMETROS
- FE DE ERRATAS

REGLAMENTOS

Banco Crédito Agrícola de Cartago

REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, CANALES ELECTRÓNICOS CONEXOS Y CAJITAS DE SEGURIDAD

Municipalidad de Goicoechea

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Municipalidad de Pérez Zeledón

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI EL CANTÓN DE PÉREZ ZEDÓN

Municipalidad de Cartago

REFORMA AL REGLAMENTO REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE CARTAGO

Municipalidad de San Rafael de Heredia

REGLAMENTO SOBRE LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Municipalidad de Nandayure

Refórmese el título del "REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO PARA LOS CANTONES DE CAÑAS, BAGACES, NANDAYURE HOJANCHA Y TILARÁN"

AVISOS

COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE COSTA RICA.

REGLAMENTO DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS.

- REGLAMENTOS
- BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
- MUNICIPALIDADES
- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
- MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-001540-0007-CO promovida por Cindy Carrión Soto contra el artículo 160 inciso a) de la Convención Colectiva del Instituto Nacional de Seguros. Interviene también en el proceso la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Seguros, se ha dictado el Voto N° 2013-016637 de las nueve horas y veinte minutos del trece de diciembre del dos mil trece, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción. Los Magistrados Armijo y Jinesta salvan el voto y rechazan de plano la acción, cada uno con razones diferentes. El Magistrado Cruz salva el voto y declara con lugar la acción con sus consecuencias. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.”

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-010473-0007-CO promovida por Valentín Horvilleur González contra el artículo 58 de la Ley de Pensiones Alimentarias, N° 7654 del 19 de diciembre de 1996. Intervinieron también en el proceso la Procuradora General de la República, Ana Lorena Brenes Esquivel, en representación de la Procuraduría General de la República, se ha dictado el Voto N° 2013-016821 de las dieciséis horas y cero minutos del dieciséis de diciembre del dos mil trece, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción.”

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 12-000462-0007-CO promovida por Corporación de Inversiones JAT y ZGMS CR S. A., Favitro S. A., Hotelería Europa CR S. A., Hotelería Royal Dutch CR S. A., José Pablo Badilla Villanueva contra los artículos 4° del Reglamento para el Otorgamiento de Permiso Sanitario de Funcionamiento de los Casinos de Juego, Decreto Ejecutivo N° 34580, artículos 10 y 12 del Reglamento de Casinos, Decreto Ejecutivo N° 34581 y el artículo 1° de la Reforma al Reglamento de Casinos de Juego, Decreto Ejecutivo N° 35219-MP-J-S-MSP-G, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 45, 50, 51, 55, 56, 67 y 71 de la Constitución Política, así como del artículo 26 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se ha dictado el voto N° 2014-001166 de las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de enero del dos mil catorce, que literalmente dice: Se declara sin lugar la acción.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 12-005231-0007-CO promovida por Alejandro Rodríguez Castro, Bananeras de Costa Rica S. A., Mónica Román Jacobo contra la Jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo, relativa a la interpretación restrictiva del capítulo III de la Ley de Notificaciones y demás artículos relacionados con el señalamiento de medio para recibir notificaciones, por estimarlo contrario a los artículos 11, 39, 41 y 42 constitucionales, y a los principios pro homine, pro actione, de posición preferente de los derechos fundamentales, de fuerza expansiva de los derechos fundamentales y de progresividad, en forma amplia buscando una tutela judicial efectiva, además a los de legalidad o especificidad, transparencia, principio de declaración judicial, principio de protección y de finalidad, se ha dictado el voto N° 2014-001168 de las catorce horas y treinta minutos del veintinueve de enero del dos mil catorce, que literalmente dice:

Se rechaza de plano la acción. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 12-011881-0007-CO promovida por Asociación de Patentados Heredianos, Cámara de Patentados de Costa Rica, Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines, Daniel Richmond Obando, Gerardo Darío Schreiber, Guillermo Sanabria Ramírez, Magia Sana S. A., Manuel Antonio Aguilar Gómez, Tres Ciento Dos Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Ocho S. R. L. contra los artículos 3º, 4º, 9º, inciso l), 10, 14, inciso c), 17, 24, 26, los transitorios I y II, así como el procedimiento de aprobación, todo en relación con la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047 del 25 de junio del 2012, publicada en *La Gaceta* N°152 del 8 de agosto del 2012, se ha dictado el voto N° 2013-014669 de las catorce horas y treinta minutos del seis de noviembre del dos mil trece, que literalmente dice: Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia N°2013-011499 de las 16:00 horas del 28 de agosto del 2013, para que se incorpore lo relativo al dimensionamiento de los efectos de esa sentencia, en los siguientes términos: De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad, conforme a las siguientes reglas: 1) los patentados que presentaron reclamo administrativo o judicial contra el cobro desproporcionado, y dicha gestión les fue resuelta de manera definitiva ANTES de la primera publicación del curso de esta acción, no tienen derecho a repetir lo pagado; 2) aquellos patentados que presentaron reclamo administrativo o judicial contra el cobro desproporcionado, y dicha gestión se encontraba pendiente de resolución en cualquiera de las dos vías hasta ANTES de la publicación íntegra de la sentencia N° 2013-011499 en el *Boletín Judicial*, tienen derecho a que se resuelva su reclamo según lo dispuesto en la sentencia N° 2013-011499 y, en consecuencia, solicitar la devolución de alguna diferencia, si la hubiere; 3) los patentados que no presentaron reclamo alguno contra el cobro desproporcionado, generaron una situación jurídica consolidada en los pagos realizados, al haber aceptado tácitamente su cobro, de manera que no tienen derecho a repetir lo pagado. No ha lugar a las demás gestiones de adición y aclaración planteadas. Notifíquese a las partes consignadas en esta resolución.

Para los efectos de los artículos 88, párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 12-016951-0007-CO promovida por Contraloría General de la República, Marta Acosta Zúñiga contra los artículos 113 y 156 de la Convención Colectiva de Trabajo de Recope 2011-2012 y 4º, 9º, 10, 13, 18 y 22 de las Normas para la Evaluación del Desempeño de Recope, se ha dictado el voto N° 2014-001227 de las dieciséis horas y veintiuno minutos del veintinueve de enero del dos mil catorce, que literalmente dice: Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción, en cuanto el artículo 156 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (Recope) se aplica a los funcionarios no profesionales. En consecuencia, los aumentos previstos en dicha norma no podrán ser de aplicación a este sector, hasta tanto no se logre establecer un mecanismo que busque preservar el poder adquisitivo de los salarios de los funcionarios no profesionales. Esta sentencia tiene efectos

declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma cuya práctica se anula, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. En lo demás, se declara SIN LUGAR la acción. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Armijo Sancho salva el voto y rechaza de plano la acción. El magistrado Jinesta Lobo rechaza de plano la acción y da razones diferentes. El Magistrado Rueda salva el voto, declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad contra los artículos 155 de la Convención Colectiva y 13 de las Normas para la Evaluación del Desempeño de Recope. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, y Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

[Boletín con Firma digital \(clic\)](#)